



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-004-2018-00347-02
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Sandra Lucía Valencia
Diego Alejandro Toro Rodríguez
Alejandro Toro Valencia
Demandado: Constructora Perea Ballesteros
Innovarq Construcciones S.A. en reestructuración
Constructora de Obras Civiles y Estructuras
Livianas

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad de los recursos extraordinarios de casación presentados por **Sandra Lucía Valencia, Diego Alejandro Toro Rodríguez y Alejandro Toro Valencia** contra la sentencia dictada el 19 de julio de 2023 dentro del proceso que promovieron en contra de **Constructora Perea Ballesteros, Innovarq Construcciones S.A. en reestructuración y Constructora de Obras Civiles y Estructuras Livianas**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$139'200.000** para el año 2023 al ser el SMLMV en cuantía \$1'160.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la parte demandante pretendió la declaratoria de un contrato de trabajo con la Constructora de Obras Civiles y Estructuras Livianas S.A.S. desde el 04/08/2015 hasta el 27/04/2017, además que sufrió un accidente de trabajo imputable a su empleador el 08/02/2016 y, en consecuencia que se condenara a su empleador al pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social, indemnización por no consignación de cesantías, moratoria del art. 65 del C.S.T., indemnización de 180 días de salario debido a la estabilidad laboral reforzada y despido sin justa causa, así como que se declare que la Constructora Perea Ballesteros S.A.S. e Innovarq Construcciones S.A. en liquidación como solidariamente responsables de las obligaciones.

Frente al accidente de trabajo sufrido por Diégo Alejandro Toro Rodríguez, este, Sandra Lucía Valencia Posada – compañera – y Alejandro Toro Rodríguez – hijo – pretenden el pago para cada uno de ellos 100 SMLMV a título de daño moral y 100 SMLMV a título de daño en la vida de relación. Además, Diégo Alejandro Toro Rodríguez pretende por lucro cesante \$217'384.992.

Así, **la primera instancia** declaró la existencia de un contrato de trabajo de obra o labor entre Diégo Alejandro Toro Rodríguez y la Constructora de Obras Civiles y Estructuras Livianas S.A.S. del 03/11/2015 al 08/02/2016; además, declaró que el 08/02/2016 el demandante sufrió un accidente de trabajo por culpa del empleador; en consecuencia, condenó a la Constructora de Obras Civiles y Estructuras Livianas S.A.S. a pagar al trabajador las prestaciones sociales, vacaciones, la indemnización de la Ley 361 de 1997, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria a partir del 09/02/2016 a razón de 1 día de salario igual a \$22.981 por cada día de retardo hasta que se efectúe el pago total de las prestaciones sociales adeudadas.

Además, condenó a la citada Constructora de Obras Civiles y Estructuras Livianas S.A.S. a pagar a Diégo Alejandro Toro Rodríguez por lucro cesante \$214'106.935, por perjuicios morales 100 SMLMV, y por daño a la vida de relación la suma de 80 SMLMV. También condenó a la citada constructora a pagar a Sandra Lucía Valencia Posada y a Alejandro Toro Valencia la suma de 50 SMLMV a cada uno a título de perjuicios morales. Y, declaró a Innovarq Construcciones S.A. como solidariamente responsable de todas las condenas.

Decisión que en esta instancia se revocó totalmente y en su lugar declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Constructora de Obras Civiles y Estructuras Livianas y en consecuencia denegar la totalidad de las pretensiones.

Bien. Respecto del interés jurídico para recurrir del demandante Diego Alejandro Toro Rodríguez se observa que el mismo asciende a **\$449'384.992**; valor que corresponde a los montos solicitados por aquel en la demanda y que se observan en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$ 1'329.538
Intereses a las cesantías	\$ 116.659
Prima	\$ 1'329.538
Vacaciones	\$595.136
indemnización de que trola la ley 361 de 1997	\$4.925.142
Indemnización despido injusto	\$ 1'220.645
Indemnización moratoria desde el 9/feb/2016 a 4/sept/2023	\$62'623.225
Daño moral 100Smlmv	\$116.000.000
Daño en la vida relación 100Smlmv	\$116.000.000
Lucro cesante	\$217.384.992
Total	\$449'384.992

Ahora, frente el perjuicio respecto de los demandantes Sandra Lucía Valencia Posada y Alejandro Toro Rodríguez se extrae que pretenden se le reconozca a cada uno las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR
Daño moral 100Smlmv Sandra Lucía Valencia Posada	\$116.000.000
Daño en la vida relación 100Smlmv Sandra Lucía Valencia Posada	\$116.000.000
Total	\$232'000.000

CONCEPTO	VALOR
Daño moral 100Smlmv Alejandro Toro Rodríguez	\$116.000.000
Daño en la vida relación 100Smlmv Alejandro Toro Rodríguez	\$116.000.000
Total	\$232'000.000

En consecuencia, a los demandantes les asiste interés para recurrir ya que para cada uno el valor de su agravio supera el monto de 120 SMLMV, así Diego Alejandro Toro Rodríguez asciende a **\$449'384.992**, Sandra Lucía Valencia Posada asciende a **\$232'000.000** y, para Alejandro Toro Rodríguez asciende a **\$232'000.000**, entonces, como el escrito presentado fue allegado dentro de la oportunidad procesal para ello, conforme el artículo 88 del CPTSS, se procederá a su concesión.

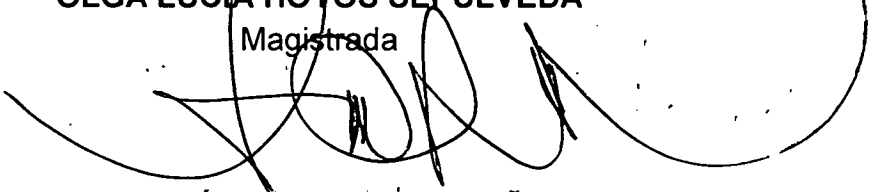
En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación presentado por **los demandantes** contra la sentencia dictada en este proceso el 19 de julio de 2023, según lo expuesto en precedencia.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,



OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada



JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

Ausencia justificada
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada